El 170 aniversario de la creación del Estado Liberal de Derecho en Costa Rica: 1824-1994

Jorge Fabio Sibaja*

I. Introducción

Nuestro actual Estado de Derecho, cumplió en 1994 el 170 aniversario de su fundación. Ni las autoridades públicas, ni el Gobierno, ni sus diferentes instituciones como lo son la Asamblea Legislativa, ni la Corte Suprema de Justicia, ni el Poder Ejecutivo, ninguna otra entidad ni organismo nacional, recordó el legado más preciado que gozamos al presente.

El Gobierno del Ex-Presidente Lic. don Ricardo Jiménez Oreamuno, para recordar la obra de los hombres que participaron en esta época de transformación política (1812-1834), emitió el Decreto No. 44 del 16 de agosto de 1924, en donde se "Manda imprimirlos documentos relativos a la actuación del Presbítero don Florencio del Castillo, como Diputado por la provincia de Costa Rica a las Cortes generales y extraordinarias de la Monarquía española que se reunieron en Cádiz de 1810 a 1813," pues "es un deber patriótico honrar la memoria de los preclaros hijos de Costa Rica que por sus méritos y virtudes cívicas constituyen ejemplos dignos de ser imitados". Sin duda alguna, la participación de nuestro Diputado en la Asamblea Constituyente Gaditana, precipitó los acontecimientos independistas en la américa española, que configurarán una nueva realidad política, económica y social para el Nuevo Mundo.

Más adelante, al recordarse el 160 aniversario de la instalación de la Asamblea Constituyente el 6 de setiembre de 1824, la Asamblea Legislativa celebró un acto solemne en memoria de aquella fecha. En dicha ocasión, participaron los señores Lic. Carlos José Gutiérrez Gutiérrez, quien fungía como ministro de Relaciones Exteriores; el Diputado Luis Armando Gutiérrez Rodríguez, vicepresidente de la Asamblea Legislativa en ejercicio de la Presidencia para entonces; y el Lic. Carlos Meléndez Chaverri, director del Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Costa Rica, quienes pronunciaron discursos resaltando la importancia de aquella sesión histórica.

Todo esto nos lleva a plantearnos la pregunta del porqué ha merecido tantos elogios y recuerdos, la labor desarrollada por nuestros próceres, donde sus actuaciones fueron decisivas durante el tránsito de la sociedad colonial a la sociedad republicana.

Motivado por la serie de sucesos y hechos que se produjeron en aquella época, expondré brevemente cuál fue el papel desempeñado por el primer Congreso Constituyente durante su instalación el 6 de setiembre de 1824.

II. Antecedentes

Recibida la comunicación de la Diputación Provincial de León de Nicaragua y Costa Rica con fecha del 11 de octubre de 1821, los josefinos primero, y luego los cartagineses, gritan y proclaman la esperada **Independencia**, el día 29 de octubre, ratificando de esta forma el acta del 11 último.

Los diferentes acontecimientos que originaron la búsqueda de los mecanismos jurídicos y políticos necesarios para organizar internamente nuestra provincia, originaban ardientes y calurosos debates entre las personalidades de la época.

Estudiante de Derecho, Investigador de la Historia del Derecho Costarricense.

Las provincias del Antiguo Reino de Guatemala deciden crear la Federación Centroamericana, por invitación expresa que le había formulado Guatemala al resto de las demás provincias, en comunicaciones del 15 de setiembre.

La Federación envía a cada de una de las provincias las "Bases Constitutivas", lo que permitirá a cada una de ellas, transformarse de una organización política provincial en una organización política estatal.

¿Cómo implementan nuestras autoridades los mandatos federales? ¿Cuáles fueron los factores o elementos que ayudaron a modelar políticamente nuestra vida? ¿Quiénes fueron los hombres que tuvieron participación activa durante este proceso? Son algunas de las interrogantes que surgen en este momento.

III. Congreso Constituyente de 1824

Se convocan a elecciones para integrar nuestro Primer Congreso Constituyente. Su instalación fue el día 6 de setiembre, estando presentes el Lic. Agustín Gutiérrez de Lizaurzábal quien funge como Presidente; Nicolás Carrillo; Joaquín Flores; Félix Romero; Manuel Alvarado; Manuel Fernández; Manuel Alvarado; Gordiano Paniagua; Manuel Aguilar, secretario; José Santos Lombardo, secretario.

Los méritos personales, académicos, morales, intelectuales y políticos que influyeron para elegir al Lic. Agustín Gutiérrez de Lizaurzábal, como presidente de dicho cuerpo político, resaltaban su integridad y honradez. Se había desempeñado en órganos coloniales tales como la Alcaldía de Primer Voto de Rivas, en la Diputación Consular de Nicaragua, en la Junta de Gobierno del Real Consulado de Comercio de Guatemala, en la Alcaldía Mayor de Sonsonate, en la Fiscalía de la Real Audiencia y, principalmente, como Diputado Propietario en la Diputación Provincial de León de Nicaragua y Costa Rica. Aunada a su experiencia política, su preparación académica consistía en Bachiller en Filosofía y Teología y Licenciado en Derecho Civil y Canónico.

Pues era de esperarse. Es el hombre que más respeto inspira en este cuerpo deliberador, donde la solidez de sus conocimientos y la profundidad de sus pensamientos, dejarían huellas en las mentalidades de los restantes Diputados Constituyentes, quienes no pasaban de ser sacerdotes dedicados a sus beatos oficios, o estudiantes universitarios recién graduados.

De esta manera, don Agustín logra forjar entre aquellos hombres, un clima de compromiso y conciencia del destino que tienen en sus manos.

La desarticulación que se lleva a cabo de la sociedad colonial, caracterizada por la presencia de fueros y privilegios para militares y sacerdotes, con Tribunales Eclesiásticos y Militares, ponían en un plano de desigualdad, al resto de la sociedad.

IV. Decretos promulgados

Por mandato de la Federación, se autorizaba a las provincias a erigirse en Estados. Se promulga el Decreto V del 23 de setiembre de 1824 en donde "El Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica, considerando que nada podía obrar el mismo sin declarar la **Libertad e Independencia** del Estado **que no hay otro Gobierno legítimo que el del Pueblo** y, últimamente, que él dejaría de serlo si la autoridad no se **equilibrase**, ha tenido a bien decretar y decreta:

- 1° El Estado de Costa Rica es y será perpetuamente libre e independiente de España, México y cualquier otra potencia o Gobierno. El es uno de los federados de la República del Centro de América y es Soberano en su Gobierno y administración interior.
- 2° El Gobierno del Estado será, ahora y siempre, Popular Representativo.
- 3° El Supremo Poder del Estado estará siempre dividido en <u>Legislativo. Ejecutivo v Judicial.</u> El 1² residirá en este Congreso Constituyente y los sucesivos; el 2^ en el jefe nombrado por los Pueblos del Estado; y el 3² en la Corte Superior de Justicia que se eligiere popularmente y en los Juzgados establecidos o que se establecieren." (El subrayado no es del/ original).

De esta forma, Costa Rica nacía como entidad política dentro del concierto de las naciones, equiparándose en igualdad de condiciones, con soberanía propia, en el nuevo contexto mundial post-hispánico.

Pero ¿cómo lograr que el nuevo Estado tuviera existencia propia, sin necesidad de utilizar mecanismos como las armas, que fueron utilizadas en el resto de Centroamérica para darle sostenibilidad al nuevo régimen político? Nada más sabio y prudente, como fue el Decreto VII del 23 del mismo mes, en donde señalaba que "El Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica, considerando que la Constitución del Estado debe ser unísona con *la voluntad general de los Pueblos* del mismo y acomodada a los *usos y costumbres del País*, ha tenido a bien decretar y decreta:

1° Se invita a todas las Corporaciones, Autoridades y personas particulares de **cualquiera condición** que sean, a que escriban proyectando o

ACTA ACADEMICA 146 NOVIEMBRE 1995

indicando el mejor modo de constituir el Estado, bien sea en su totalidad o en sus negocios particulares.

2° Los que se dedicaren a tan patrióticos trabajos, los remitirán al Jefe Supremo del Estado para que este lo haga al Congreso, o los dirigirán a él directamente por medio de sus secretarios." (El subrayado no corresponde al original).

El llamado que realiza el Congreso Constituyente va a tener repercusiones precisas y significativas para entonces:

- a. Se imprime de manera muy temprana en nuestra vida política (tres años después de nuestra independencia) un sentimiento de compromiso en la conciencia de nuestra naciente sociedad.
- Es un elemento congruente con el espíritu liberal francés y norteamericano vigente para principios del siglo XIX.
- c. Serán las autoridades políticas las encargadas de interpretar las posiciones e intereses de los diferentes grupos que conforman la sociedad civil.

No sólo se desarrolla ese sentimiento de participación política de los individuos de aquella época. También se le inculca al naciente Estado, un carácter sacrosanto al promulgarse el Decreto III también del mismo 23 de setiembre, en donde se declara a la Virgen de los Ángeles, la **Patrona del Estado de Costa Rica.** Es "La **Negrita**", el símbolo religioso que significó y significa la unidad de la sociedad civil como uno de los elementos constitutivos del Estado de Derecho.

Era de esperarse, surgen reacciones frente a tales medidas. Don Agustín, adopta entonces, el Decreto X del 28 de setiembre "El Congreso Constituyente del Estado de Costa Rica, teniendo en consideración la práctica de todos los Gobiernos anteriores, que uno de sus primeros actos ha sido mandar sean reconocidos y obedecidos, ha tenido a bien decretar y decreta:

1° Todos los habitantes del Estado, de cualquier clase y condición que sean, jurarán reconocer y obedecer este Congreso Constituyente bajo esta fórmula: "¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios reconocer la Soberanía del Estado representada legítimamente por este Congreso Constituyente instalado en la ciudad de San José? ¿Juráis obedecer las Leyes y Decretos que establezca? ¿Juráis hacerlas guardar y cumplir y ejecutar en la parte que os toque? ¿Juráis desempeñar bien y fielmente vuestro encargo?" Los interrogados responderán -"Sí juro"- Y se les responderá -"Sí así lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no os lo demande."

Las dos últimas preguntas no se harán a los que no tengan jurisdicción ni autoridad.

- 2° El Jefe de Estado y Segundo prestarán este juramento en el Congreso.
- 3° El Jefe Político Superior, el comandante General, el Intendente, los jefes principales de Rentas y el Cura propio lo presentarán ante el Jefe de Estado.
- 4º Estos actos serán certificados por el secretario del Despacho, remitiendo las certificaciones al Congreso.
- 5° Al día siguiente, todas las demás autoridades y corporaciones, así civiles como militares y eclesiásticas, prestarán en público el mismo juramento, haciéndolo en manos de sus respectivos jefes, y si estos no fueren de los designados por el artículo 3° antes de exigirlo, lo presentarán ellos a la Corporación que presiden. De todos estos actos se remitirá inmediatamente certificación al Gobierno, con expresión de los que no lo hayan prestado y motivos que para ello tengan, debiendo hacerlo los enfermos y ausentes luego que cese el impedimento.
- 6° El domingo inmediato a la publicación de este Decreto, el Pueblo, con inclusión de los eclesiásticos, jurarán después de la misa solemne en manos del que presida la Municipalidad.
- 7º En el mismo día, las tropas formadas en la Plaza Pública harán el propio juramento bajo sus banderas y su respectivo jefe.
- 8° En los demás Pueblos del Estado, el alcalde 1ª hará el juramento dicho ante la Municipalidad, exigiéndoselo el que en su defecto la presida, tomándolo en seguida a esta y a las demás Corporaciones y Autoridades civiles, militares y eclesiásticas."
- 9° El Clero, Pueblo y Tropas lo prestarán como se previene en el artículo 6° y 7°.
- 10° Todos los encargados por este Decreto de recibir los juramentos remitirán al Gobierno las certificaciones correspondientes y en los términos del artículo 5°.
- 11° El Gobierno las pasará inmediatamente al Congreso con informe de las faltas que hayan observado. 12° Si algún funcionario público, civil, militar o eclesiástico rehusare prestar el juramento que

ACTA ACADEMICA 147 NOVIEMBRE 1995

previene el artículo 1ª, por el mismo hecho, su empleo quedará vacante y deberá salir del territorio del Estado."

Finalmente, la sociedad tripartita de nobles, militares y eclesiásticos reconocerían, respetarían y obedecerían la labor del Congreso Constituyente de 1824. No existirían más Tribunales especiales, como lo fueron los militares y eclesiásticos, sino se eregían Tribunales de Justicia (de acuerdo a la división de poderes adoptada), quienes serían los únicos encargados de solucionar los diferendos entre los individuos de una sociedad democrática y civilizada.

Este Estado Liberal de Derecho tendría como instrumentos de su desarrollo a la ley, cuya formulación debe surgir de la "la voluntad general de los Pueblos del mismo y acomodada a los usos y costumbres del País".

V. A manera de conclusión

La importancia histórica de nuestro primer Congreso Constituyente radica en la sabiduría que supo emplear y poner en práctica, para romper la intolerancia institucional y dogmatismo cultural como vestigios heredados de la sociedad colonial, y de transformar jurídica, política y social la pacífica provincia de Costa Rica en un orden político nuevo.

En la estructuración jurídica del Estado de Derecho, el juramento de Reconocimiento y Obediencia al Congreso Constituyente de 1824, fue lo que permitió la concatenación de todos los sectores e individuos de la época, formando una sociedad civil unitaria, amalgamada y fuerte para el entonces.

Este Estado Liberal de Derecho donde "...su apoyo consiste en la opinión y no en las armas", como bien lo sostenía don Agustín, no es una obra completa. Necesita adaptarse a las nuevas realidades y necesidades del presente, empleando el mecanismo de la ley, como norma surgida del consenso entre los ciudadanos.

La gran obra de este Congreso además de la señalada fue la de promulgar la **"Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica"**, de 1825, siendo la primera Constitución Política que le imprimía vida al Estado y a la sociedad misma.

La actuación política de don Agustín Gutiérrez la podemos encontrar también como Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación, encargada de redactar la Constitución de 1825, Primer Presidente del Poder Legislativo, Primer Presidente Efectivo del Poder Judicial, Presidente del Poder Conservador, Jefe Interino del Estado, Presidente de la Tertulia Patriótica de Cartago, Presidente del Tribunal Superior de Agravios y autor del primer libro de Derecho, llamado "Prontuario de Derecho Práctico por Orden Alfabético", publicado en 1834, con el seudónimo "Un Abogado Centroamericano".

Este jurista de convicción democrática absoluta antepuso sus necesidades personales por supervisar el desarrollo de un Sistema Político naciente con un interés, dedicación y entusiasmo a ultranza y de una acrisolada moralidad, y un acalorado "celo, Patriotismo e infatigable laboriosidad", tacto, habilidad y genialidad excepcional.

Es el momento de rendir honor a quien honor merece, bien lo sostenía en su momento, este gran estadista "¡Cuánto pueden en un Pueblo las sabias instituciones, porque el bien es como semilla que se reproduce en nuevos bienes! ¡Sabios Legisladores de la Constituyente! ¡Con cuánta ternura recordará la posteridad los Beneficios de que os son deudores, puesto que vuestras instituciones trasladarán a la generación futura los bienes que al presente gozamos!".

Es hora de que hagamos justicia al Lic. Agustín Gutiérrez de Lizaurzábal y "Tributemos a su memoria un rasgo de nuestro reconocimiento. Arrojemos sobre su losa tranquila una flor de nuestro respeto".

ACTA ACADEMICA 148 NOVIEMBRE 1995